

COLECCIÓN  
CONSTITUCIÓN & PROCESO

# LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO CIVIL

Celia Belhadj Ben Gómez



eBook en [www.colex.es](http://www.colex.es)



**COLECCIÓN**  
**CONSTITUCIÓN Y PROCESO**

**2**

---

**Directores:**

**Luis Alfredo DE DIEGO DíEZ**  
*Magistrado y doctor en Derecho*  
*Profesor de Derecho Procesal*  
*(Universidad Pablo de Olavide - Sevilla)*

**Raúl SÁNCHEZ GÓMEZ**  
*Profesor titular de Derecho Procesal*  
*(Universidad Pablo de Olavide - Sevilla)*

**Consejo editorial:**

**Víctor MORENO CATENA**  
*Catedrático de Derecho Procesal*  
*(Universidad Carlos III de Madrid)*

**Antonio DEL MORAL GARCÍA**  
*Magistrado de la Sala 2.ª del Tribunal Supremo*

**Vicente GUZMÁN FLUJA**  
*Catedrático de Derecho Procesal*  
*(Universidad Pablo de Olavide - Sevilla)*

**José María MACÍAS CASTAÑO**  
*Vocal del Consejo General del Poder Judicial*  
*Abogado socio de Cuatrecasas*  
*Profesor asociado de Derecho Administrativo y*  
*de la Unión Europea*  
*(Universidad Autónoma de Barcelona)*

**Jesús María GONZÁLEZ GARCÍA**  
*Catedrático de Derecho Procesal*  
*(Universidad Complutense de Madrid)*

**José Ramón CHAVES GARCÍA**  
*Magistrado del Tribunal Superior de Justicia de*  
*Asturias, Sala de lo Contencioso Administrativo*

**Ignacio COLOMER HERNÁNDEZ**  
*Catedrático de Derecho Procesal*  
*(Universidad Pablo de Olavide - Sevilla)*

**Ana SÁNCHEZ-ANDRADE EXPÓSITO**  
*Abogada del Estado*  
*Jefa de la Abogacía del Estado ante los Juzgados Centrales*  
*de lo Contencioso Administrativo*

**COLECCIÓN**  
**CONSTITUCIÓN Y PROCESO**

**2**

# **LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO CIVIL**

**Celia BELHADJ BEN GÓMEZ**

*Magistrada y doctora en Derecho*

**COLEX 2024**

Copyright © 2024

**Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.**

**Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.**

**Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.**

© Celia BELHADJ BEN GÓMEZ

© Editorial Colex, S.L.  
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)  
A Coruña, C.P. 15004  
[info@colex.es](mailto:info@colex.es)  
[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1194-070-2  
Depósito legal: C 132-2024

# SUMARIO

ABREVIATURAS .....	13
INTRODUCCIÓN .....	15

## CAPÍTULO I CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL

I. INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL A LA PRUEBA PERICIAL .....	21
1.1. Concepto de prueba pericial .....	21
1.2. El perito .....	27
II. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PRUEBA PERICIAL .....	29
III. LA FINALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL .....	32

## CAPÍTULO II OBJETO Y MOMENTO DE APORTACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL CIVIL

I. OBJETO DEL DICTAMEN DE PERITOS .....	35
1.1. Sobre la prueba del derecho .....	37
1.2. Prueba del hecho o circunstancias relevantes .....	38
1.3. Hechos o actos favorecidos por una presunción .....	40
II. LA NECESIDAD DE APORTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL Y SU RELACIÓN CON EL OBJETO DEL PROCESO .....	41
III. REQUISITOS FORMALES Y DE CONTENIDO DEL INFORME PERICIAL .....	44
3.1. Formalidades del documento .....	44
3.1.1. Juramento o promesa .....	45
3.1.2. Encargo del informe .....	51
3.1.3. Materialización del dictamen .....	52
3.1.4. Forma escrita e idioma .....	53
3.1.5. Firma del autor .....	54
3.2. Contenido material .....	55
3.3. Metodología, análisis y conclusiones .....	56
IV. MOMENTO DE APORTACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL .....	60
4.1. Anticipación y aseguramiento de prueba .....	61

## SUMARIO

4.2. La aportación del dictamen con la demanda y contestación de la demanda . . . . .	66
4.2.1. <i>Imposibilidad de aportación por insuficiencia temporal</i> . . . . .	67
4.2.2. <i>Por descubrimiento sobrevenido de la importancia del dictamen</i> . . . . .	73
4.2.3. <i>Con motivo de hechos nuevos o de nuevo conocimiento</i> . . . . .	78
4.2.4. <i>Perito de designación judicial. Reglas propias de aportación</i> . . . . .	85
4.3. Aportación de documentos y anexos . . . . .	85
V. LA IMPUGNACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL. . . . .	88

### **CAPÍTULO III LA DESIGNACIÓN DEL PERITO**

I. INTRODUCCIÓN . . . . .	91
II. LA DESIGNACIÓN PERICIAL DE PARTE . . . . .	92
III. LA DESIGNACIÓN JUDICIAL DEL DICTAMEN PERICIAL. . . . .	97
3.1. Designación tras demanda y contestación. . . . .	100
3.2. Designación a consecuencia de alegaciones o pretensiones complementarias en el juicio ordinario . . . . .	101
3.3. Designación a consecuencia de alegaciones o pretensiones complementarias en el ámbito del juicio verbal . . . . .	104
3.4. Modos de designación del perito . . . . .	105
3.4.1. <i>Designación del perito por acuerdo de las partes.</i> . . . . .	105
3.4.2. <i>Designación por listas o sorteo</i> . . . . .	106
3.4.3. <i>Designación de oficio del perito</i> . . . . .	107
3.5. Sobre la insuficiencia de prueba. . . . .	108
3.6. Respecto de las diligencias finales . . . . .	111
3.7. Número de peritos . . . . .	112
3.8. La pericial dirimente. . . . .	113
3.9. Aceptación del cargo . . . . .	114
IV. SOBRE EL BENEFICIO DE JUSTICIA GRATUITA . . . . .	115
4.1. Aportación del dictamen, proposición de prueba . . . . .	117
4.2. Requisitos que ha de reunir el proponente, beneficiario del derecho . . . . .	118
V. LA TACHA Y LA RECUSACIÓN DE PERITOS. . . . .	119
5.1. Tacha, plazo y circunstancias . . . . .	119
5.2. Recusación, plazo y circunstancias. . . . .	121
VI. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERITO: LA PROVISIÓN DE FONDOS . . . . .	123
6.1. El estatuto jurídico del perito . . . . .	123
6.2. Provisión de fondos. . . . .	124
6.3. Responsabilidad del perito. . . . .	126
6.3.1. <i>Responsabilidad penal</i> . . . . .	126
6.3.2. <i>La responsabilidad civil del perito</i> . . . . .	127
6.3.3. <i>La responsabilidad disciplinaria.</i> . . . . .	129
VII. INTERVENCIÓN DE PARTES EN OPERACIONES PERICIALES . . . . .	130

## SUMARIO

VIII. DIFERENCIA ENTRE PERITO Y TESTIGO PERITO.....	133
8.1. Distinción entre perito y testigo perito.....	134
8.2. El testigo perito.....	137
8.3. El investigador privado.....	139
8.4. Médico forense.....	141
8.5. Las periciales internas.....	143
8.6. Reglas de valoración de la prueba.....	143

### **CAPÍTULO IV LA INTERVENCIÓN DEL PERITO EN EL ACTO O VISTA**

I. INTRODUCCIÓN.....	145
II. LA ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA DE LA INTERVENCIÓN DEL PERITO COMO PRESUPUESTO.....	145
2.1. Criterios de admisibilidad de la prueba.....	148
2.2. Actuación del perito.....	152
2.3. La indicación de las partes respecto de la comparecencia del perito en los supuestos de aportación posterior del dictamen pericial.....	154
2.4. En caso de impugnación del dictamen.....	155
III. PRESENCIA DEL PERITO EN EL ACTO O VISTA.....	156
IV. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA PERICIAL.....	163
4.1. Citación y orden en la práctica de prueba.....	164
4.2. Posibilidad de careo entre peritos.....	165
4.3. Contenido de la intervención del perito.....	169
4.4. La intervención del perito en el ámbito del juicio ordinario y del juicio verbal...	171
4.5. Diligencias finales.....	176
V. LA PRÁCTICA DE LA PRUEBA PERICIAL EN SEGUNDA INSTANCIA.....	178
5.1. Recurso de apelación.....	178
5.2. Recurso extraordinario por infracción procesal.....	180
5.3. Recurso de amparo.....	182

### **CAPÍTULO V LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS PERICIALES**

I. SISTEMAS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA.....	185
II. VINCULACIÓN DEL JUEZ AL CONTENIDO DEL DICTAMEN PERICIAL.....	191
III. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA PRUEBA PERICIAL.....	194
3.1. Caso de impugnación del dictamen.....	197
3.2. Las periciales contradictorias.....	198
3.2.1. <i>Pericial de parte y de designación judicial</i> .....	198
IV. DECLARACIÓN ORAL DEL PERITO Y SU COLISIÓN CON OTROS MEDIOS DE PRUEBA....	211

## SUMARIO

4.1. Criterios comunes a la valoración de cualquier dictamen pericial. ....	212
4.2. Criterios comparativos en la valoración de más de un dictamen pericial .....	213
4.3. Criterios modulables según el proceso .....	214
4.4. Valoración conjunta del dictamen pericial con otras pruebas.....	214
V. LA MOTIVACIÓN DE LA VALORACIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL .....	215
VI. POSIBILIDADES REVISORAS DE LA VALORACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA Y CASACIÓN.....	218
<b>CONCLUSIONES</b> .....	223
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	231

## ABREVIATURAS

<b>AA. VV.</b>	autores varios.
<b>AN</b>	Audiencia Nacional.
<b>AP/AAPP</b>	Audiencia Provincial / Audiencias Provinciales.
<b>art./arts.</b>	artículo/artículos.
<b>ATC</b>	Auto del Tribunal Constitucional.
<b>ATS</b>	Auto del Tribunal Supremo.
<b>c.</b>	contra.
<b>CC</b>	Código Civil
<b>CdC</b>	Código de Comercio
<b>CGPJ</b>	Consejo General del Poder Judicial
<b>CE</b>	Constitución Española.
<b>/CE/</b>	Comunidad Europea.
<b>CEDH</b>	Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de 4 de noviembre de 1950.
<b>coords.</b>	coordinadores.
<b>CP</b>	Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
<b>ed.</b>	edición.
<b>etc.</b>	etcétera.
<b>FJ</b>	fundamento jurídico.
<b><i>ibid.</i></b>	<i>ibidem</i> (latín), en el mismo lugar.
<b>LEC</b>	Ley de Enjuiciamiento Civil.
<b>LECRIM</b>	Ley de Enjuiciamiento Criminal.
<b>LOPJ</b>	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
<b>LOTC</b>	Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

## ABREVIATURAS

<b>n.º</b>	número.
<b>ob. cit.</b>	obra citada.
<b>pág./págs.</b>	página/páginas.
<b>ref.</b>	referencia.
<b>ss.</b>	siguientes.
<b>STC/SSTC</b>	Sentencia del Tribunal Constitucional/ Sentencias del Tribunal Constitucional.
<b>STEDH</b>	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
<b>STS/SSTS</b>	Sentencia del Tribunal Supremo/ Sentencias del Tribunal Supremo.
<b>TC</b>	Tribunal Constitucional.
<b>TEDH</b>	Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
<b>TSJ</b>	Tribunal Superior de Justicia.
<b>trad.</b>	traducción.
<b>TS</b>	Tribunal Supremo.
<b>v.</b>	versus.
<b>vid.</b>	<i>vide</i> (latín), véase.
<b>vol./vols.</b>	volumen/volúmenes.

# INTRODUCCIÓN

El propósito de este estudio es abordar la prueba pericial en esencia. Para ello se propone analizar a lo largo de cinco capítulos su régimen jurídico, opiniones doctrinales, aplicación práctica y la jurisprudencia existente sobre los distintos problemas que se pretenden afrontar.

La motivación de este trabajo deriva de la actividad diaria en los tribunales, cierta confusión reinante en cuanto a los plazos de aportación, modo de hacerlo, presencia del perito para explicar el dictamen y otras finalidades. Lo cierto es que la regulación es intrincada y los problemas diarios planteados muchos.

El derecho a la tutela judicial efectiva informador de toda interpretación de la norma aplicable, sin olvidar los principios informadores propios del derecho civil tales como el dispositivo y contradicción fundamentalmente en lo que aquí interesa.

El capítulo primero aspira ser introductorio referido al concepto, naturaleza jurídica y finalidad de la prueba. En este punto la controvertida naturaleza jurídica de la prueba fue resuelta por la regulación ofrecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero, resultando así que en la actualidad debe ser considerado como un medio probatorio y no como un medio de auxilio del juez.

Se aborda también la finalidad de la prueba, que tendrá por objeto los hechos que guarden relación con la tutela judicial que se pretende obtener en el proceso. Debe tenerse en cuenta que, la prueba es fundamentalmente una actividad procesal de parte. Cuando el dictamen pericial es aportado por la parte, su origen es necesariamente extraprocesal, pero al introducirse mediante el correspondiente medio probatorio en el proceso su naturaleza jurídica debe reputarse entonces procesal. Con algunas características compartidas respecto a la prueba documental en este punto. Sin embargo, cuando el perito es de designación judicial, el origen del dictamen tiene lugar dentro de un proceso y, aunque sigue siendo una

actividad extraprocesal, puede sostenerse que ese origen dentro del proceso y por designación judicial podría conllevar, en cierto modo, un carácter más objetivo o una mayor fiabilidad o vinculación para el juzgador.

La prueba pericial puede comprender el dictamen y la declaración del perito sobre ese dictamen mientras que el dictamen pericial propiamente dicho, es el informe en sí mismo, aquel en el que se sustenta la opinión científica, técnico, artística necesaria y por ello traída al proceso.

Las reglas de probanza pueden atemperarse para lograr un mejor cumplimiento del principio de igualdad de armas o para colmar las necesidades de prueba de alguna de las partes, de ahí que el tribunal pueda, en el marco legal de la LEC, sugerir este medio probatorio, incluso en la fase de ejecución, no sólo en la fase declarativa. Esto es algo que puede suceder pero que debe comprenderse dentro de la vigencia de los principios de aportación de parte, pues la actividad probatoria en el proceso civil es esencialmente actividad de parte, y de cumplimiento imperativo del principio de preclusión.

El capítulo segundo versará sobre el objeto y sobre el momento de aportación de la prueba pericial que incluye un análisis de los distintos momentos procesales de proposición y práctica de la prueba, siempre en aras a mantener la igualdad de armas y el principio de contradicción.

El objeto de la prueba pericial, se refiere a sobre qué recae la actividad del perito. Es obvio que será sobre hechos que deben ser relevantes para la decisión de la cuestión, sean alegados por el demandante o por el demandado, teniendo en cuenta que la LEC habla de «hechos o circunstancias relevantes». Pero se hace también una referencia a la prueba de derecho, así como a los hechos que se ven favorecidos por una presunción.

Se analizarán los requisitos formales y de contenido del propio informe tales como formalidades del documento, forma del dictamen, contenido material y metodología, análisis y conclusiones.

Asimismo, se hará un estudio de los requisitos necesarios de presentación junto a la demanda o contestación a la demanda, analizando los distintos momentos y plazos de aportación según los casos, y abarcando a los que se pueden considerar supuestos extraordinarios de aportación fuera de estos plazos. Lo anterior incluye, por ejemplo, el anuncio de aportación y plazos para llevarlo a efecto, así como la necesidad de elaboración sobrevenida en supuestos concretos tales como alegaciones o pretensiones complementarias, hechos nuevos o de nueva noticia.

En particular, se analizará el supuesto de que en la pericia resida el sustento principal de la pretensión o de la impugnación hecha por el demandado. La cuestión es examinar si deberían abordarse sus conclusiones o

premisas en la demanda o contestación; o si, en su caso, podría derivarse dicho abordaje a un momento posterior y articularlo directamente en la práctica de la prueba con las consiguientes conclusiones posteriores. Se trataría de ver si ello ocasionaría indefensión a la parte al disponer de ella y no hacer valer su contenido de forma clara al introducirla en el proceso y tener conocimiento del dictamen.

Otro tema importante, con gran relevancia en la práctica forense, es la subsanabilidad del juramento o promesa de objetividad y demás requisitos del artículo 335.2 de la LEC, y por lo tanto si dicho acto subsanador tiene o no sustento en el artículo 231 de la LEC. En este punto, conviene resaltar la importancia del posicionamiento y su relevancia procesal.

Será objeto de examen en este capítulo si la prueba pericial lo es cualquiera que sea su contenido, o si debe discriminarse para depurar aquellas que puedan aparentar serlo pero que en realidad no lo son. En este punto, se planteará si sería dable una prueba pericial jurídica o si, cuando el juzgador tiene adquirida la ciencia necesaria por razones extraprocesales, es prescindible la prueba.

Los requisitos intrínsecos del informe han de estar controlados *a priori* por el juez. Cabe preguntarse si la falta o defecto de esos requisitos podría ser subsanada a través de la ampliación o intervención del perito en el acto vista, firma del autor, lengua utilizada, anexos, explicación de método, u otras.

También tienen cabida otras cuestiones que presentan problemas en la práctica, como puede ser el caso de que el encargo privado del informe se combine con algún tipo de auxilio judicial (acceso a lugar o cosas, examen de personas), lo que, en principio, debe ser solicitado en la demanda y contestación, salvo supuestos justificados

Se abordará la justificación de no aportación en plazo, la necesidad o no de que deba acreditarse el motivo del retraso, y el alcance del control judicial sobre este extremo, valorando la posible apreciación de oficio. En caso de dar respuesta afirmativa se examinaría el procedimiento que debería incluir la prueba de la justificación del retraso, teniendo en cuenta que, en todo caso, la causa de inadmisión ha de estar motivada y sometida a contradicción.

Desde el punto de vista de los momentos de aportación, la aportación derivada de ampliación de hechos, hechos nuevos o de nuevo conocimiento, está sujeta a control jurisdiccional y debe ser así declarada. La apertura del nuevo periodo para aportación de prueba estaría sometida a plazo, y se examina la forma de ejecutar estos tiempos procesales en el desarrollo del procedimiento.

Asimismo, se tratará la cuestión de la propia impugnación del dictamen pericial al momento de aportación. Se plantea, además, si cabría impugnación genérica del dictamen o debe ser concreta.

El capítulo tercero tratará el aspecto de la designación de perito, con atención especial a la designación judicial, hecho que merece un capítulo propio por cuanto supone una intervención directa del tribunal, que debe serlo a petición de parte. De esta forma, si la designación judicial es procedente, se afecta al momento de aportación del dictamen.

La designación judicial tras la presentación a la demanda implica suspensión de plazo para la contestación si el suplico está anudado a su resultado. Por cuanto la parte demandada ha de conocer los términos de la reclamación en toda su extensión, al derivarse al resultado de la pericia se daría el caso de que la contestación no contempla elementos esenciales del *petitum*. No previsto nuevo traslado, lo correcto será estar a resultas de la pericial de designación judicial si el suplico se remite a su resultado. Cabe la misma solución en su caso en el supuesto de la contestación haya o no reconvenición. En todo caso, son cuestiones que precisan de respuesta.

Otra cuestión que presenta repercusiones prácticas es la del número de peritos que han de ser nombrados, normalmente uno para cada cuestión planteada, lo que puede variar según los casos. En caso de discrepancia entre los dictámenes presentados, si fuera posible la designación de perito dirimente y en qué casos se entiende más apropiado o necesario.

Por otro lado, en caso de que una de las partes haya obtenido o tengan derecho a la justicia gratuita, habrá que ver si la aplicación de estas reglas especiales pudiera afectar al derecho de defensa de la parte que no lo disfruta.

Se examinará también si la objetividad e imparcialidad del perito, vistas las reglas de tacha y recusación, está suficientemente garantizada, a la luz, igualmente, de la regulación pormenorizada: prueba propuesta al efecto, momento procesal de alegación y valoración de la tacha o recusación.

La obligación de imparcialidad y objetividad y su garantía, el estatuto del perito, un elenco de derechos y obligaciones. Entre los primeros la provisión de fondos que garantiza el pago efectivo del dictamen o informe y los gastos que conlleve su generación.

Respecto de los honorarios del perito en caso de designación judicial, su percepción está garantizada y priorizada en caso de ser designado por las partes el devengo y pago es extrajudicial. Si fuera posible un control sobre posible abuso en su determinación, y si sería extensible la solución al perito de designación de parte. Esto es una regulación de los emolumentos conforme a baremo u otra referencia procedente de Colegios Profesionales.

Es de interés finalmente la distinción entre el perito y el testigo perito, quien declarará habiéndose o no aportado escrito o dictamen escrito en los términos del artículo 380 de la LEC, y con los requisitos exigidos en el artículo 370.4 de la LEC, lo que lo aleja de la figura del perito que tiene otra naturaleza jurídica. Se verá como el régimen jurídico de proposición de admisión de la prueba testifical en caso del testigo perito supone alguna especialidad, y se tratará también del régimen retributivo o indemnizatorio del testigo perito quien puede exigir honorarios o indemnización por su intervención en el acto vista o la emisión en su caso de documento que contenga de algún modo conocimientos científicos artísticos o técnicos.

En el capítulo cuarto se analizará básicamente el artículo 347 de la LEC, ya que es un precepto muy aplicado en el foro para desarrollo de la prueba, y cuya práctica efectiva, como se verá, no concuerda con lo dispuesto legalmente. La prueba lo es desde el momento en que se admite y aporta al proceso, siendo contingente o eventual la presencia del perito en el acto o vista como se desarrollará.

Esto implica el estudio de la finalidad y modo de práctica de la prueba. Su presencia en sala o vista, distinguiendo entre el juicio verbal y ordinario por su desarrollo y evolución legislativa. Así se propone considerar:

- a) La intervención del perito para subsanación de los requisitos del artículo 335.2 en relación con el artículo 347 ambos de la LEC.
- b) El juicio de pertinencia y utilidad de su presencia. Rechazo de ampliaciones o aclaraciones que propicien interrupción del plazo preclusivo de aportación del dictamen pericial.
- c) La posibilidad de práctica la segunda instancia, requisitos para hacerla viable.

Será de sumo interés analizar tanto la admisibilidad como el presupuesto y los criterios a seguir, así como la actuación del perito en caso de impugnación del dictamen y también la aportación del dictamen fuera del plazo ordinario. También, la práctica de prueba desde la citación y orden para llevarla cabo, la posibilidad del careo entre peritos, así como del contenido propio de la intervención. Aquí podrá distinguirse entre juicio ordinario el verbal, las diligencias finales y también la prueba en la segunda instancia como en recursos extraordinarios, y en el propio recurso de amparo.

Finalmente, el capítulo quinto será el de valoración de la prueba pericial. Así, será objeto de tratamiento el criterio de valoración establecida en el artículo 348 de la LEC, y se hará un análisis de diversos pronunciamientos jurisprudenciales.

Sabido es que en el proceso civil coexisten dos sistemas de valoración de la prueba: prueba tasada y prueba de valoración libre. Con la indaga-

ción previa y breve de la prueba tasada nos adentraremos en la regla de la sana crítica como referencia de valoración libre, así como el uso de las máximas de experiencia. Asimismo, será importante el principio de valoración conjunta de la prueba, y las posibles reglas valorativas más allá de la sana crítica y valoración conjunta de la prueba.

Cuestiones a tener en cuenta serán las de la vinculación o no del juez al contenido el dictamen pericial siendo el juez *peritus peritorum*, el tratamiento de las periciales contradictorias, la propia declaración oral del perito y su colisión con otros medios de prueba. Se verá si los razonamientos de exclusión de una prueba pericial contradictoria son exigibles o bastan los de acogimiento.

Importante es el fundamento de la motivación en la valoración de la prueba, qué criterios han de seguirse a fin de exponer las razones por las que se acoge una prueba pericial en todo o en parte en detrimento de otra u otras de las aportadas. Destaca la cuestión de la vinculación del tribunal al resultado de la prueba pericial en caso de ser única, viéndose si ello supondría dejar en manos del perito la resolución del litigio.

Finalmente, se analizarán la posibilidad revisora de la valoración en segunda instancia y casación, respecto de la plasmación de la motivación en segunda instancia y casación, y sus correlativos motivos revisores.

Las conclusiones y propuestas de reformas legislativas se ofrecen al final, de forma sintética para lograr una mayor clarificación.

# CAPÍTULO I

## CONCEPTO Y FINALIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL

### I. INTRODUCCIÓN CONCEPTUAL A LA PRUEBA PERICIAL

Se pretende abordar el concepto de prueba pericial y la figura del perito en el ámbito del proceso civil. Se excluye, así, la actuación del perito en otros campos y también su intervención con anterioridad a la incorporación del dictamen al proceso.

La prueba pericial es uno de los medios de prueba a disposición de las partes para hacer valer sus derechos en un proceso. Su naturaleza aparece recogida en el artículo 299 de la LEC y su regulación en la sección 5.<sup>a</sup> del capítulo VI del título I del libro II de la LEC (arts. 335-352), aunque también aparece en lugares distintos de forma residual.

#### 1.1. Concepto de prueba pericial

La LEC, dedica sus artículos 335 a 352 inclusive, a regular la participación del perito en la Administración de Justicia mediante la realización de sus dictámenes.

Esta nueva regulación, frente a la anterior, se justifica en la exposición de motivos en la siguiente forma:

Con las excepciones obligadas respecto de los procesos civiles en que ha de satisfacerse un interés público, esta Ley se inclina coherentemente por entender el dictamen de peritos como medio de prueba en el marco de un proceso, en el que, salvo las excepciones aludidas, no se impone y se responsabiliza al tribunal de la investigación y comprobación de la veracidad de los hechos rele-

# LA PRUEBA PERICIAL EN EL PROCESO CIVIL

En esta obra se aborda la prueba pericial en toda su extensión desde una perspectiva práctica. Así es, por cuanto la motivación de este trabajo deriva de la actividad diaria en los tribunales, donde se percibe cierta confusión en aspectos tales como los plazos de aportación, el modo de realizarla o la presencia del perito para explicar el dictamen. Se pretende, en suma, profundizar en la intrincada regulación y en los problemas diarios planteados en el foro por este medio de prueba.

A lo largo de este trabajo se propone al lector el análisis de los requisitos del dictamen: formalidades del documento, contenido material, metodología, análisis y conclusiones; sin olvidar la clave de la admisión y práctica de la prueba pericial, esto es, el momento de su aportación al proceso y de su impugnación.

Se afronta, también, la intervención del perito en el acto vista, de gran interés práctico tanto por la admisibilidad y procedencia de su intervención como por los criterios de interpretación en su aplicación. Tienen su hueco en esta obra la posibilidad de careo entre peritos, su presencia en el acto de la vista y la distinción con el testigo perito. Y, finalmente, se estudia la valoración de esta prueba, los modos de impugnación, la posibilidad de periciales contradictorias y las reglas orientativas.

El estudio culmina con una serie de conclusiones y propuestas de mejora en la regulación de la prueba pericial.



## CELIA BELHADJ BEN GÓMEZ

Magistrada y doctora en derecho. Coordinadora y directora de diversos cursos y seminarios en área civil y procesal civil de la formación inicial y continua de jueces y magistrados (Consejo General del Poder Judicial).

Docente del Máster oficial de Abogacía Universidad Pablo de Olavide y Colegio de Abogados de Sevilla. Tutora de TFM —trabajo fin de máster—.

Autora de varias publicaciones en el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) y colaboradora habitual de revistas jurídicas.

Participación activa en EJTN (*European Judicial Training Network*).

Miembro de la bolsa Red Judicial Europea.

Tutora y coordinadora de prácticas tuteladas de la Escuela Judicial de jueces y magistrados en periodo de prácticas en el territorio de Andalucía, Ceuta y Melilla.

PVP: 25,00 €

ISBN: 978-84-1194-070-2



9 788411 940702